173

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 MAR 2021

Observa el Juzgado que mediante proveído del 26 de septiembre de 2018 se ORDENÓ LA LIBERACIÓN DEFINITIVA a **FRANZ HEREDICH CALDERÓN PÉREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.872.667 por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHÍCULO**, fl (163) quedando pendiente lo correspondiente a la pena accesoria.

Sin embargo, este juzgado tiene como postura que la pena accesoria se debe extinguir simultáneamente con la pena de prisión (en el evento de tener el mismo quantum), conforme lo indica el artículo 53 del C.P. que señala que "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*".

Así las cosas ejecutada la pena de prisión deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento, lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas, situación que incluso fue reiterada en sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de

Escaneado con CamScanner

Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 1070611.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de la sentenciada, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y/o Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del sentenciado **FRANZ HEREDICH CALDERÓN PÉREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.872.667 impuesta por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 31 octubre de 2011, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a la mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y/o Juzgado de Origen, para que proceda al

1 Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 – C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

Escaneado con CamScanner

174

archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ

Escaneado con CamScanner